

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**3413/2022**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

15 de junio del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

17 de agosto del 2022

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

*“El progreso reportado en la disminución de esta pérdida, no tiene una documentación que avale la respuesta. Los documentos pedidos son precisamente para verificar la validez de esos avances, lo cual no se entregó.” SIC*

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo.



## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Archívese.**

## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**3413/2022.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN,  
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de agosto del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3413/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 05 cinco de junio del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio número **140286922000404** siendo recibida oficialmente al día siguiente.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 13 trece de junio del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 15 quince de junio del año que transcurre, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente interno **RRDA0309022**.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 16 dieciséis de junio del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3413/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 21 veintiuno de junio del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3059/2022, el día 23 veintitrés de junio del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 06 seis de julio del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio DTBP/301/2022 signado por la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 09 nueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que se manifestara respecto del requerimiento que le fue efectuado, siendo omiso al respecto

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**III. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	13/junio/2022
---------------------	---------------

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	14/junio/2022
Concluye término para interposición:	04/julio/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	15/junio/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

**IV. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

*...*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“¿Qué se está haciendo para disminuir las pérdidas de agua en el suministro del municipio?*

*Qué obras específicamente están ligadas al cuidado en la transmisión y suministro de agua potable en el municipio.*

*En solicitudes anteriores se denotó una pérdida de 25% del agua que se transmite, ¿Cuál ha sido el progreso para la disminución de esta pérdida y qué documentos*

*verifican esta información?” (Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, y realizó las gestiones respectivas con la Dirección de Gestión Integral del Agua y Drenaje señalando lo siguiente:

Por medio de la presente me permito dar contestación a su expediente 591/2022, recibido el 06 de junio del presente año, donde solicitan respuesta a las siguientes interrogantes:

**“¿QUÉ SE ESTÁ HACIENDO PARA DISMINUIR LAS PÉRDIDAS DE AGUA EN EL SUMINISTRO DEL MUNICIPIO?”**

- Se ha atacado con prioridad la reparación de fugas de agua.

**“¿QUÉ OBRAS ESTÁN LIGADAS AL CUIDADO EN LA TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO?”**

- Se está dando mantenimiento preventivo y correctivo a cada pozo de agua, así como reparación en daños a redes centrales como a tomas domiciliarias en fugas de agua.

**“EN SOLICITUDES ANTERIORES, SE DENOTÓ UNA PÉRDIDA DE 25% DE AGUA QUE SE TRANSMITE, ¿CUÁL HA SIDO EL PROGRESO PARA LA DISMINUCIÓN DE ESTA PÉRDIDA Y QUÉ DOCUMENTOS VERIFICAN ESTA INFORMACIÓN?”**

- El progreso ha sido entre un 8 a un 10% de disminución en la pérdida, los documentos que verifican dicha información está en los reportes ciudadanos, mediante ordenes de trabajo que se emiten diariamente y se atienden a la brevedad
- Sin otro particular por el momento, me despido como su atento y seguro servidor.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*“El progreso reportado en la disminución de esta pérdida, no tiene una documentación que avale la respuesta. Los documentos pedidos son precisamente para verificar la validez de esos avances, lo cual no se entregó.” SIC*

Por lo que el sujeto obligado, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, y como se advierte en los archivos que obran glosados en actuaciones en un disco compacto, el sujeto obligado mediante actos positivos anexa la documentación requerida y que era parte de la solicitud de información inicial como se muestra continuación, sin que resulte necesario insertar la totalidad de las documentales en razón de que el recurrente ya tiene conocimiento de las mismas:

ORDENES DE CORRECCIONES DE FUGAS DE AGUA DE ENERO A DICIEMBRE 2022						
N°	FECHA	N° O.T.	DOMICILIO	COLONIA	FECHA DE REALIZADO Y CUADRILLA	MATERIAL UTILIZADO Y ACTIVIDAD
1	21OCT22	14729	N1-ELIMINADO	INFONAVIT V	ENERO/22 SE TIRA DE UNA CASA	
2	26-oct-21	14766	[REDACTED]	EL SABINO	21 ENERO/2022 PATIÑO CORRIGIERON 3 FUGAS	04 METROS DE MANGUERA, 01 ABRAZADERA DE 2" 04 CONECTORES DE REPARACION, 01 CONECTOR MACHO
3	04-nov-21	14819	[REDACTED]	SOLIDARIDAD	12 ENERO/2022 PATIÑO	
4	04-nov-21	14820	[REDACTED]	SOLIDARIDAD	12 ENE/2022 PATIÑO	
5	19-nov-21	14996	[REDACTED]	LAZARO CARDENAS	ENERO/2022 ARTURO FERNANDEZ	02 CONECTORES, 01 METRO DE MANGUERA
6	22-nov-21	15008	[REDACTED]	MARCOS CASTELLANOS	20 ENERO/22 PATIÑO	
7	24-nov-21	15046	[REDACTED]	ARBOLEDA	ene-22	
8	24-nov-21	15048	[REDACTED]	MARCOS CASTELLANOS	20 ENERO/2022 PATIÑO	
9	29-nov-21	15071	[REDACTED]	ARBOLEDA	ENERO/2022 PATIÑO	
10	01-dic-21	15092	[REDACTED]	SOLIDARIDAD	12 ENERO/2022 PATIÑO	
11	01-dic-21	15094	[REDACTED]	NUEVO FUERTE	ENERO/22 ARTURO	02 CONECTORES, 01

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OCOTLÁN**

FECHA	26 octubre	RESPONSABLE
SOLICITUD DE	CFA	
DOMICILIO	N4-ELIMINADO 2	
COLONIA	el Sabino	N6-ELIMINADO
NOMBRE	N5-ELIMINADO 1	

DESCRIPCION DEL TRABAJO # 14766

3 FUGAS

FUGAS CORREGIDAS SE UTILISÓ 4 METROS DE MANGUERA UNA ABRAZADERA DE 2 PULGADAS 4 CONECTORES DE REPARACION UN CONECTOR MACHO

**Ocotlán**  
Gobierno Municipal

FIRMA DE RECIBIDO:	ORDENES DE TRABAJO
SUPERVISADA POR:	21 DE ENERO DE 2022 PATIÑO

(...)

Con motivo de lo anterior el día 06 seis de julio del año 2022 dos mil veintidós, esta Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado. En consecuencia, el día 09 nueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, realiza actos positivos consistentes en anexar la versión

publica de la documentación que avalan las gestiones realizadas con motivo de la fugas de agua en dicho Municipio.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3413/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 17 DIECISIETE DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----- OANG/HKGR